

Resolución n° 623/2020



Expte. n° 789/2020

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2020.

Visto el expediente caratulado "**Recurso Carulias, Miguel Rodolfo s/recurso res. 8363/2019 Obra Social PJN**", y

CONSIDERANDO:

1.- Que en las presentes actuaciones el afiliado Miguel Rodolfo Carulias interpuso recurso de reconsideración -con recurso jerárquico en subsidio- contra la decisión de fecha 5 de diciembre de 2019 de la auditoría médica de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, por la que autorizó la cobertura del cincuenta por ciento (50%) del valor -por reintegro- del concentrador de oxígeno con cánula nasal con su respectivo mantenimiento.

El peticionario cuestionó la aplicación estricta de la reglamentación vigente (resolución OSDG n° 2235/19), señaló que padece severos trastornos respiratorios y graves problemas de sueño, dado que su enfermedad es crónica y de tratamiento permanente; por lo que indicó que resulta necesario el concentrador de oxígeno con su mantenimiento anual. En definitiva, requirió que se

le otorgue la cobertura del cien por ciento (100%) con mantenimiento las veces que sean necesarias (fs. 5/7).

2.- Que por su parte, por resolución OSDG n° 8363/19, la Dirección de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación expresó que esa dependencia se rige por las normas dictadas por la Corte Suprema, en ejercicio de la facultades reconocidas en el artículo 113 de la Constitución Nacional y por las resoluciones y disposiciones que dictan sus autoridades (Directorio y Director General), en virtud de las atribuciones delegadas, entre las que se encuentra el estatuto de aquel organismo.

Puntualizó que en materia de oxigenoterapia se halla vigente la resolución OSDG n° 2235/19, la cual -en su anexo VI- establece que el alquiler del oxígeno será a cargo de la Obra Social por el término de seis (6) meses con prestadores de la institución y cobertura del setenta por ciento (70%) en afiliados/pacientes con Epoc/insuficiencia respiratoria, y cincuenta por ciento (50%) de cobertura en la compra del presupuesto de menor valor. Agregó que, transcurrido dicho plazo corresponde que se proceda a su compra, lo cual se realiza mediante presupuesto. Destacó que el área de auditoría médica notificó al recurrente sobre los alcances



Corte Suprema de Justicia de la Nación

de la cobertura en cuestión, pero ello no fue aceptado por aquel.

Seguidamente indicó que, si bien no resulta aplicable el programa médico obligatorio, este último constituye una referencia para determinar prestaciones, y concluyó en que la cobertura que brinda la Obra Social es superior a la establecida en la normativa vigente.

Por último, añadió que el interesado no cuenta con un certificado de discapacidad que permita justificar una cobertura del cien por ciento (100%) en materia de oxigenoterapia, al amparo de las leyes de discapacidad (22.431 y 24.901).

Finalmente, resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el afiliado Carulias (fs. 8/9).

3.- Que en el caso bajo examen, la decisión de la Dirección de la Obra Social se ajusta estrictamente a una norma preestablecida (conf. resolución OSDG n° 2235/19), que ha sido dictada en ejercicio de facultades discrecionales, la cual fija límites razonables

para el otorgamiento de coberturas, que no puede cuestionarse sobre la base de argumentos fundados en la disparidad de criterio del solicitante (conf. resoluciones nros. 1699/01, 787/02, 810/10, 2656/11, 1978/12 entre otras).

Por tener en cuenta que las razones alegadas por el afiliado no resultan suficientes como para efectuar una excepción que autorice una solución distinta de la adoptada por la Dirección de la Obra Social y en la medida en que, de hacerlo, correspondería habilitar excepciones respecto de otros casos, lo cual podría conducir al extremo de desequilibrar el sistema de cobertura instituido, cabe denegar lo peticionado.


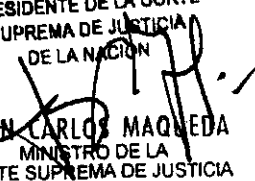
Por ello,


SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por el afiliado Miguel Rodolfo Carulias.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.




CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION